



Radicado: 2021-00025-00 (R. I. 17070)
Demandante: MARIA VIRGINIA TOLOZA DE CALDERON
Demandados: ARMANDO DELGADO OROZCO
MARTHA DELGADO OROZCO
Causante: ALIRIO DELGADO
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda presentada en el proceso de la referencia, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.- El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, e indicar además el correo electrónico de la Abogada el que debe ser igual con el registrado en la plataforma del URNA, allegando la constancia que sí corresponde.
- 2.- Indicar identificación y el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
3. No se dirige la demanda de manera concreta contra los herederos determinados, como tampoco se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante ALIRIO DELGADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: inadmitir la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por MARIA VIRGINIA TOLOZA DE CALDERON en contra de ARMANDO DELGADO OROZCO y MARTHA DELGADO OROZCO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que se presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELI SUAREZ MARTINEZ